



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CENTRO UNIVERSITARIO DE LA COSTA SUR/SECRETARIA ACADÉMICA
DOCTORADO EN CIENCIAS EN BIOSISTEMÁTICA, ECOLOGÍA Y MANEJO DE RECURSOS NATURALES Y
AGRÍCOLAS (BEMARENA)

REGLAMENTO INTERNO DE INGRESO Y PERMANENCIA DE ACADÉMICOS EN EL DOCTORADO BEMARENA

Ingreso de profesores

Artículo 1. Los académicos podrán ser incorporados como parte del Núcleo Académico Básico (NAB) o como profesores invitados.

Artículo 2. El académico deberá contar con el grado de Doctor en Ciencias. En casos excepcionales, y sólo para profesores invitados, la Junta Académica (JA) podrá decidir la incorporación de Maestros en Ciencias, cuando su participación sea muy relevante. Se seguirá el procedimiento marcado en el art. 48 del Reglamento General de Posgrado (RGP).

Artículo 3. Se procurará que los profesores tengan presencia y liderazgo académico en la institución y en el campo de investigación de su área.

Artículo 4. El profesor deberá de tener una formación académica y/o estar desarrollando investigación reciente relacionada con alguna de las áreas de formación del programa. Entregará a la JA un resumen curricular que incluya exclusivamente: datos generales, formación académica, línea(s) de investigación, producción científica y tesis dirigidas.

Artículo 5. Para ingresar al Núcleo Académico Básico los profesores deberán ser integrantes del Sistema Nacional de Investigadores (SNI). Estarán obligados a concursar para mantenerse en el SNI cada vez que sea requerido. En casos excepcionales la JA evaluará los expedientes de profesores nacionales que no sean miembros del SNI, postulados por el Grupo de Apoyo; en estos casos deberán tener al menos seis artículos en revistas indexadas en los últimos tres años.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CENTRO UNIVERSITARIO DE LA COSTA SUR/SECRETARIA ACADÉMICA
DOCTORADO EN CIENCIAS EN BIOSISTEMÁTICA, ECOLOGÍA Y MANEJO DE RECURSOS NATURALES Y
AGRÍCOLAS (BEMARENA)

Artículo 6. El ingreso de nuevos profesores al Núcleo Académico Básico o como profesores invitados será decidido por la Junta Académica a recomendación del Grupo de Apoyo de la Orientación respectiva a donde ingresará el profesor. Se tomarán en cuenta para su ingreso los siguientes aspectos:

- 1) Para la integración de nuevos miembros del NAB. Se debe mantener en cada orientación una relación alumno profesor mayor o igual de 1:1 para todos los estudiantes becarios del CONACYT, en aquellas sedes donde este sea menor debe restringirse el nuevo ingreso de miembros del NAB
- 2) Contar con experiencia profesional en el área o línea de investigación en que se propone.
- 3) Contar con experiencia en la formación de recursos humanos.
- 4) Los profesores de nuevo ingreso del NAB deberán tener un antecedente de colaboración como docente del doctorado BEMARENA o como asesor en comités académicos. Deberá de contar con un alumno para ingreso aprobado por la Junta académica. Se propone que la primera vez ingrese un estudiante sea como Co-Director.
- 5) Se requerirá del aval por escrito de cuando menos dos miembros vigentes del NAB de la Orientación respectiva que apoyen la solicitud de ingreso.

Artículo 7. El profesor invitado que participe en Comités Particulares deberá demostrar que sus líneas de investigación están relacionadas con el tema de la tesis y se justifica su participación en el desarrollo de la investigación; además deberá contar con producción reciente, evidenciada por tres publicaciones en revistas indizadas en los últimos tres años.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CENTRO UNIVERSITARIO DE LA COSTA SUR/SECRETARIA ACADÉMICA
DOCTORADO EN CIENCIAS EN BIOSISTEMÁTICA, ECOLOGÍA Y MANEJO DE RECURSOS NATURALES Y
AGRÍCOLAS (BEMARENA)

Funciones de los miembros del NAB

Artículo 8. El académico que se incorpore como parte del NAB deberá de participar activamente al menos en tres de las siguientes actividades del posgrado al año:

- a) Impartir clases.
- b) Dirección o asesoría de tesis de grado.
- c) Participación en los Comités Particulares de los alumnos del programa.
- d) Participación como lector de tesis y jurado de examen recepcional.
- e) Participación en los órganos colegiados del posgrado (Junta Académica o Grupos de Apoyo de las Orientaciones).
- f) Participación cuando se le requiera en los trabajos de planeación, evaluación o re-estructuración del posgrado.
- g) Participación en la Reunión Anual del Doctorado.

Artículo 9. El profesor invitado deberá participar anualmente en una o más de las siguientes actividades:

- a) Impartir cursos.
- b) Ser miembro de Comités Particulares, como Co-director o asesor.
- c) Ser miembro externo de la Junta Académica.

En los casos excepcionales, cuando se apruebe la participación de Maestros en Ciencias (ver art. 2), éstos sólo podrán impartir cursos.

Artículo 10. Se recomienda que los profesores del NAB imparten además de las clases de posgrado, clases en los primeros niveles de la Licenciatura (materias obligatorias), al menos una vez al año.

Artículo 11. Es obligación del Director de tesis y del alumno, la publicación conjunta de al menos un artículo derivado de los resultados del trabajo de investigación del alumno, que puede incluir a otros coautores según sea el caso. El artículo deberá publicarse en una revista indexada o del Padrón de Excelencia de CONACYT. El director deberá de aparecer como autor de correspondencia.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CENTRO UNIVERSITARIO DE LA COSTA SUR/SECRETARIA ACADÉMICA
DOCTORADO EN CIENCIAS EN BIOSISTEMÁTICA, ECOLOGÍA Y MANEJO DE RECURSOS NATURALES Y
AGRÍCOLAS (BEMARENA)

Artículo 12. Se recomienda que los profesores del NAB realicen una estancia postdoctoral o sabática en una institución de investigación externa. La programación de las estancias será de común acuerdo a las necesidades del profesor, del posgrado y del departamento al que pertenezca, para evitar que el posgrado y el departamento se queden sin los profesores que requieren para sus actividades.

Permanencia en el programa

Artículo 13. El académico que se incorpore como parte del NAB deberá ser responsable de un proyecto de investigación vigente y con financiamiento, el cual puede ser interno. Se recomienda que sea responsable de al menos un proyecto con financiamiento externo cada cinco años.

Artículo 14. Los profesores del NAB deberán contar en promedio con un artículo anual en revistas indexadas, en los últimos tres años.

Artículo 15. El académico del NAB deberá pertenecer de preferencia a un Cuerpo Académico, en consolidación o consolidado.

Artículo 16. Para que un profesor permanezca en el programa como parte del NAB deberá cumplir al menos con los artículos 4 y 8. Causará baja del programa de posgrado el incumplimiento por parte del profesor de estos artículos.

Artículo 17. Cuando un profesor sea retirado del SNI, se mantendrá en la plantilla académica únicamente tres años más, periodo en el cual deberá hacer su solicitud de re-ingreso al SNI; durante este período no podrá aceptar alumnos de nuevo ingreso. En caso de no hacer la solicitud de re-ingreso o no resultar favorable su solicitud, el profesor será dado de baja del NAB. En el caso de los directores de tesis que sean dados de baja del NAB, deberán continuar hasta cumplir con el compromiso de que el estudiante obtenga el grado. Los profesores dados de baja que deseen reingresar a la NAB, deberán hacer una nueva solicitud y cumplir con los requisitos establecidos en este reglamento.

Artículo 18. El desempeño docente de los profesores será evaluado semestralmente por la Junta Académica, considerando las recomendaciones emitidas por el Grupo de Apoyo de la Orientación. El Grupo de Apoyo considerará: evaluación de los alumnos, opinión de otros profesores, y la propia opinión del grupo.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CENTRO UNIVERSITARIO DE LA COSTA SUR/SECRETARIA ACADÉMICA
DOCTORADO EN CIENCIAS EN BIOSISTEMÁTICA, ECOLOGÍA Y MANEJO DE RECURSOS NATURALES Y
AGRÍCOLAS (BEMARENA)

Artículo 19. En el desempeño de los profesores en el desarrollo de la investigación de sus estudiantes y su defensa de grado en los tiempos establecido por el programa de doctorado y del CONACYT, se considerarán los siguientes aspectos:

- 1) Los profesores con estudiantes rezagados (mas de 5.5 años para clásico y 6.5 años para directo), no podrá incorporar nuevos estudiantes a su dirección en la siguiente convocatoria hasta que su estudiante sea titulado o dado de baja. Esto se analizará a partir de la generación 2015B para doctorado directo y 2016B para el doctorado clásico.
- 2) En la conformación de los comités académicos, se deben cumplir los requisitos establecidos en el reglamento interno y se debe dejar bien claro como va a contribuir cada uno de los miembros a la investigación del estudiante.
- 3) Cada semestre el alumno elaborará un informe en donde describa la colaboración y participación de los miembros del comité con el desarrollo de su investigación. Este será un informe que elaborará solamente el estudiante y entregará a la orientación.
- 4) Cuando se envíe el documento de tesis del estudiante al profesor, debe poner copia al coordinador de la orientación, para que se de seguimiento del avance del proceso.
- 5) Se recomienda incorporar en los comités al menos un profesor de otra orientación o sede.

Artículo 20. Los posdoctorantes nacionales o internacionales que pretendan incorporarse o vincularse al doctorado BEMARENA deberán de seguir los siguientes procedimientos:

- Todas las solicitudes deben ser sometidas en primera instancia para su aprobación por el grupo de apoyo de su sede. Las solicitudes vendrán apoyadas por un profesor del NAB y deben dejar claro como contribuyen al fortalecimiento del doctorado en materia de investigación y docencia. Una vez aprobado debe integrarse en un acta que se enviará a la coordinación general con los documentos que requiera la convocatoria. Estas solicitudes deberían hacerse aun antes de que salga la convocatoria en la medida de lo posible.
- Las solicitudes deben hacerse llegar a la coordinación general al menos 15 días antes del cierre de la convocatoria, ya que obtener la firma del rector general toma tiempo.
- Una vez tramitada la solicitud, el profesor o posdoctorante deberá informar a la coordinación el resultado de la solicitud, si fue aprobada o rechazada, para llevar un control del proceso.
- A la conclusión del periodo del posdoctorado, el informe elaborado por el posdoctorante debe ser avalado por el profesor del NAB y sometido a la orientación para la evaluación por el grupo de apoyo del cumplimiento de lo propuesto en el plan de trabajo. Esta evaluación se enviará al coordinador general quien avalará el informe ante CONACYT.

Artículo 21. Los aspectos no contemplados en este reglamento serán resueltos por la Junta Académica



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CENTRO UNIVERSITARIO DE LA COSTA SUR/SECRETARIA ACADÉMICA
DOCTORADO EN CIENCIAS EN BIOSISTEMÁTICA, ECOLOGÍA Y MANEJO DE RECURSOS NATURALES Y
AGRÍCOLAS (BEMARENA)

Información sobre su aprobación

Con fundamento en los artículos 10 y 13 del Reglamento General del Posgrado se emite este Reglamento Interno, que fue aprobado por la Junta Académica del Doctorado BEMARENA el 20 de agosto del 2008, y fue modificado el 20 de enero del 2009, el 1 de julio del 2009, el 5 de febrero de 2010, el 18 de agosto de 2010, el 13 de mayo de 2011 y el 30 de octubre de 2019.